



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00052-00

Socorro, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto de mayor cuantía, propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT: 860.034.313-7, radicada al No. 2023-00052-00, en contra de:

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 732-1881**, identificado con NIT: 830053812-2, representado por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT: 860531315-3,
- La empresa **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con NIT: 900.820.816-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **RICARDO AUGUSTO IBAÑEZ PACHECO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6769817;
- La empresa **ARQUITECTURA, INGENIERIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. – A I PROYECTOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.615.461-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **RICARDO AUGUSTO IBAÑEZ PACHECO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6769817;
- La empresa **JIMENEZ NIETO S.A.S.** (que por acta No. 001 de la Junta de Socios del 23 de mayo de 2016, inscrita el 25 de julio de 2016 bajo el número 02125574 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de **JIMENEZ NIETO Y COMPAÑÍA LTDA** a **JIMENEZ NIETO S.A.S.**), identificada con NIT: 860.522.746-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **CARLOS JOSELYN JIMENEZ PINZON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19282310;



- La empresa **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.101.071-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19256659**,
- La empresa **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT: 900.031.929-4**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el liquidador **EDGAR ANDRES CHAVARRO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80088986**; en virtud de las obligaciones contenidas en el Pagaré Crédito Constructor UVR materializado en hoja de papel seguridad con sticker No. M01260001304007504046001918175.

Para resolver sobre la notificación de los demandados, **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT: 900.031.929-4**, **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.820.816-6**, **JIMENEZ NIETO Y COMPAÑÍA LTDA a JIMENEZ NIETO S.A.S.**, identificada con **NIT: 860.522.746-6**, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 732-1881**, identificado con **NIT: 830053812-2**, representado por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con **NIT: 860531315-3**, y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT: 830.101.071-8**, por conducta concluyente.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **NIT: 860.034.313-7**, y a cargo de las demandadas y se ordenó la notificación en la dirección señalada en la demanda.

Al proceso se allegó informe del apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en que indica que se remitió la notificación a las empresas demandadas y las demandadas **GRUPO EDIFIKAR SAS, EN LIQUIDACION** y la empresa **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS**, no fue recibida. Las demás empresas demandadas recibieron la notificación por correo.

Igualmente se presentó memorial poder otorgado al abogado **EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. no.



3.175.740 y T.P. No. 15.270 del C.S. de la J., en el que solicita la notificación por conducta concluyente a las demandadas y que se le remita el link del proceso para poder contestar la demanda.

Corresponde entonces resolver sobre la petición elevada por la apoderado de las demandadas **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.031.929-4, **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con NIT: 900.820.816-6, **JIMENEZ NIETO Y COMPAÑÍA LTDA a JIMENEZ NIETO S.A.S.**), identificada con NIT: 860.522.746-6, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 732-1881**, identificado con NIT: 830053812-2, representado por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT: 860531315-3, y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT: 830.101.071-8, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La notificación por conducta concluyente ha sido prevista en la norma contenida en el artículo 301 del Código General del Proceso, que prescribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero, manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento, la parte será notificada por estado de tales providencias.

“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, sólo empezará a correr



a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Si bien es cierto se solicita la notificación por conducta concluyente de las empresas antes referencias, también los es que el Juzgado no puede tener por notificadas por conducta concluyente a todas las empresas demandadas, por las siguientes razones:

Al expediente digitalizado se allegó prueba de la notificación enviada por el apoderado de la entidad demandante, a las empresas demandadas, y es así como, a todas las empresas se les remitió vía correo electrónico la notificación del auto que libro el mandamiento de pago, con fecha 29 de junio de 2023, allegándose las constancias de que los correos fueron recibidos y abiertos en las bandejas de entrada de cada una de las empresas, con fecha 29 de junio de 2023, en las empresas **ARQUITECTURA, INGENIERIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. – A I PROYECTOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.615.461-7, **JIMENEZ NIETO Y COMPAÑÍA LTDA a JIMENEZ NIETO S.A.S.**), identificada con NIT: 860.522.746-6, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 732-1881**, identificado con NIT: 830053812-2, representado por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT: 860531315-3, y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT: 830.101.071-8, el 29 de junio de 2023, fue recibido por el servidor las notificaciones que remitió vía correo electrónico el apoderado del demandante, por esta razón estas empresas no pueden tenerse por notificadas por conducta concluyente.

Sin embargo, sobre las empresas **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.031.929-4, **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con NIT: 900.820.816-6, empresas que reboto el correo electrónico y sobre las que se pide que se tengan por notificadas por conducta concluyente, así habrá de declararse, en la parte resolutive de este auto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, tendrá por notificado por conducta concluyente a las empresas demandadas, **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.031.929-4, **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con NIT: 900.820.816-6 de conformidad con lo solicitado.



Así mismo se le reconocerá la personería para actuar al abogado EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 3.175.740 y T.P. No. 15.270 del C.S. de la J., como apoderado de las empresas demandadas **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.031.929-4, **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con NIT: 900.820.816-6, **JIMENEZ NIETO Y COMPAÑÍA LTDA a JIMENEZ NIETO S.A.S.**), identificada con NIT: 860.522.746-6, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 732-1881**, identificado con NIT: 830053812-2, representado por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT: 860531315-3, y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT: 830.101.071-8, de conformidad con los poderes que allego al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar que las empresas demandadas **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.031.929-4, **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con NIT: 900.820.816-6, quedan notificadas por conducta concluyente del auto que libro el mandamiento de pago, en este proceso Ejecutivo Mixto de mayor cuantía, propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT: 860.034.313-7, radicada al No. 2023-00052-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Comunicar a las demandadas **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.031.929-4, **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con NIT: 900.820.816-6, que pueden acceder a la demanda y sus anexos y que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones de mérito que estimen conveniente, las que deberá presentar al Juzgado por intermedio de su abogado. El término para formular las excepciones comienza a correr al día siguiente de la notificación del presente auto.

3º.- Advertir al demandado que debe allegar, al Juzgado y para el proceso, el canal virtual (correo electrónico), por medio del cual pueden



ser ubicados a efectos de la intervención en las audiencias virtuales, que deban realizarse.

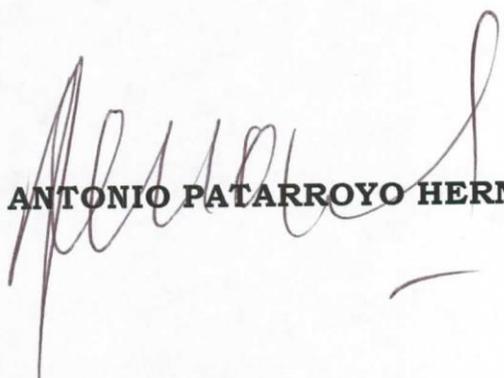
4º.- Por secretaria remítase el link del proceso virtual al apoderado de las demandadas, Dr. EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ.

5º.- En relación con las empresas **ARQUITECTURA, INGENIERIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. – A I PROYECTOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.615.461-7, **JIMENEZ NIETO Y COMPAÑÍA LTDA a JIMENEZ NIETO S.A.S.**), identificada con NIT: 860.522.746-6, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 732-1881**, identificado con NIT: **830053812-2**, representado por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT: 860531315-3, y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT: **830.101.071-8**, no se tendrá por notificadas por conducta concluyente, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

6º.- **Reconocer** personería para actuar al abogado EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 3.175.740 y T.P. No. 15.270 del C.S. de la J., como apoderado de las empresas demandadas **GRUPO EDIFIKAR S.A.S.– EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT: 900.031.929-4, **CONSTRUCTORA GRUPO ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. – CONSTRUCTORA GEC S.A.S.**, identificada con NIT: 900.820.816-6, **JIMENEZ NIETO Y COMPAÑÍA LTDA a JIMENEZ NIETO S.A.S.**), identificada con NIT: 860.522.746-6, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 732-1881**, identificado con NIT: **830053812-2**, representado por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT: 860531315-3, y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT: **830.101.071-8**, de conformidad con los poderes que allego al proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ